

**CC. PRESIDENTE Y SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
PRESENTES**

La que suscribe, Jazmín García Ramírez, Diputada de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y lo estipulado en los artículos 12 a 124 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley que Prohíbe los Actos de Nepotismo en la Función Pública del Estado de Colima**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El significado original de nepotismo proviene de nepote, del italiano nipote, que significa sobrino. Hoy en día el nepotismo se puede entender como un ejercicio vicioso y mañoso de gobernantes y políticos, que supeditan el interés público a los familiares, dando **excesiva** predilección a los parientes para los cargos públicos, concesiones y otras prebendas, sin tener en cuenta la capacidad e idoneidad de los mismos.

En materia de responsabilidad de los servidores públicos, en México han existido ocho leyes que han pretendido regular la actuación de los funcionarios, siendo la más reciente la del año 2002. No obstante, la aplicación ha carecido de efectividad; muestra de ello, es la predominancia del “compadrazgo” y el “amiguismo” en la repartición de los trabajos y los puestos laborales en los diversos organismos y poderes del Estado de Colima.

A nivel internacional, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a través de los estudios de Integridad para el buen gobierno en América Latina y el Caribe así como la Recomendación del Consejo de la

OCDE Sobre Integridad Pública, recomendó *“Promover un sector público profesional basado en la meritocracia... garantizando la gestión de los recursos humanos donde se apliquen sistemáticamente principios básicos, como el mérito y la transparencia, que contribuyan a promover el profesionalismo del servicio público, evitar el favoritismo y el nepotismo, que proteja contra las injerencias políticas improcedentes y que atenúe los riesgos del abuso de poder y las conductas indebidas”*. Lo anterior, como consecuencia de la recurrente práctica de nepotismo en la mayoría de los países de América Latina

El Nepotismo en México es una acción que va ascendiendo de manera desmedida y en contra de los principios de legalidad, honradez, parcialidad e igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, toda vez que los espacios de trabajo en el sector público son utilizados por familiares de las y los funcionarios públicos a cargo de ese puesto, lo que deja en estado de indefensión a la ciudadanía que pretende trabajar en la esfera pública.

Estos actos propician el conflicto de intereses, toda vez que se restringe la dirección en condiciones de igualdad y equidad a las funciones públicas. Asimismo, obstaculiza que las entidades públicas puedan cumplir objetivamente con las funciones que les son encargadas, pues al tener relación se vela por el interés y bienestar de unos cuantos.

Cada vez que se incurre en el nepotismo se considera una forma de corrupción política, ya que se perturba el principio de igualdad y equidad en el acceso a la función pública; así como una variante del clientelismo político, en virtud de que se usan y distribuyen los recursos del Estado para el beneficio privado, dejando de lado el interés poblacional.

Aunado a ello, se debe evitar la posibilidad de que un servidor público pueda favorecer a los miembros de su familia en el ejercicio de una atribución conferida a nombre del Estado para contratar empleados públicos calificados. Este favorecimiento no se circunscribe sólo a aquellos funcionarios que tienen la atribución formal de nombrar o contratar personal, sino a aquellos que por el cargo o posición que ocupan en la entidad, o por la cercanía a determinados

funcionarios, tengan la posibilidad de participar o de influenciar en esta decisión administrativa.

En el contexto de la Cuarta Transformación, y bajo el proyecto del Presidente de la República Licenciado Andrés Manuel López Obrador, son destacables los ejemplos del Grupo Parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados de nuestra Federación, donde actualmente está la propuesta de sancionar a los servidores públicos que incurran en los actos de nepotismo, adicionando un artículo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la Función Pública.

Por lo expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Legislatura la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba expedir la **Ley que Prohíbe los Actos de Nepotismo en la Función Pública del Estado de Colima** para quedar en los siguientes términos:

Ley que Prohíbe los Actos de Nepotismo en la Función Pública del Estado de Colima

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés social. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto establecer las bases para la implementación de políticas públicas que garanticen la aplicación sistemática de los principios básicos como el mérito y la transparencia y contribuyan a promover el profesionalismo del servicio público.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por nepotismo, cuando una persona, facultada para nombrar, designar y/o contratar en cargos públicos, efectúa uno de esos actos a favor de su cónyuge, concubino o familiar hasta el cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad.

ARTÍCULO 3. En el Estado de Colima, la persona titular del Poder Ejecutivo, las y los diputados integrantes del Poder Legislativo, las y los magistrados del Supremo

Tribunal de Justicia, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros del Instituto Electoral, las personas miembros de los Cabildos de los Ayuntamientos, las personas Comisionadas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, la persona Titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la persona Titular del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, la o el Fiscal General del Estado, las y los Secretarios de la Administración Pública del Estado, la o el Consejero Jurídico y las personas titulares de los órganos internos de control del Estado y los municipios, así como toda persona en cuya facultad se encuentre nombrar, designar y/o contratar al personal de una Institución por sí o por su conducto, quedan impedidos, dentro del ámbito de su competencia, a nombrar o contratar en cargos o empleos públicos, a cónyuges, concubinos y familiares comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Quedan exceptuados los nombramientos, contrataciones o propuestas se efectúen en cumplimiento a las normas legales que regulan el acceso a la función pública.

ARTÍCULO 4. Todo servidor público que sea objeto de presión para favorecer el nombramiento o contratación de un familiar de otro servidor público, se encuentra en la obligación de denunciar el hecho ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Colima.

ARTÍCULO 5. Ningún servidor público con parentesco hasta el cuarto grado por consanguinidad o segundo por afinidad, respecto de otro servidor público; así como cónyuges o concubinos aun cuando ésta relación haya sido disuelta por sentencia de divorcio; puede ser ubicado con el primero nombrado en una relación de supervisión – subordinación directa en alguna dependencia del Sector Público del Estado de Colima.

ARTÍCULO 6. El que por sí o por su conducto realizare un nombramiento o una contratación de servicios, en contravención a lo dispuesto en la presente ley, será

sancionado con una medida de inhabilitación en el ejercicio de la función pública de hasta cinco años. Además, conllevará la nulidad del acto jurídico.

El beneficiado o beneficiada con el nombramiento o contrato en contravención a lo dispuesto en la presente ley, será sancionado con la misma pena prevista para el autor. Ambos, autor y beneficiado, serán solidariamente responsables de la devolución de los salarios cobrados indebidamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

SEGUNDO. Dentro del término de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del ejecutivo, deberá expedir el Reglamento de la presente Ley que Prohíbe los Actos de Nepotismo en la Función Pública del Estado de Colima

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

La que suscribe, solicita que la presente iniciativa se turne a la Comisión competente, a efecto de que sea analizada la viabilidad de la misma, y en su oportunidad se someta a discusión y aprobación de esta asamblea.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 23 veintitrés días del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 13 de febrero de 2019.

DIPUTADA. JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ